



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN)
N°68001-31-03-004-2021-00147-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Indíquese el domicilio de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 ibídem, cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en comento

2.- Adecúese la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento no fue celebrado por el señor Julio Martin Suarez Solano como arrendador, sino que éste le fue cedido por la señora Marlen Santos Aldana como propietaria de la INMOBILIARIA SOTO, según la documental que reposa en el plenario y lo descrito en el hecho 4º del libelo.

3.- Acredítese en debida forma que, al presentar la demanda, simultáneamente se envió por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, advirtiéndole que del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06902a8a357ea7e4a09805b76227ccf9043678d891e8fe103832caf8650dbdb3

Documento generado en 02/07/2021 02:49:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>